

CG 273/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, POR LA NO OBTENCIÓN DEL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

## ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución de diecinueve de enero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinó en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-219/2000, la procedencia del registro como Partido Político Estatal, bajo la denominación Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, de la Organización Política "Partido del Centro Democrático de Tlaxcala".
- **2.** Mediante Acuerdo CG 18/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de dos mil siete, para diputados, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad.
- **3.** En sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de tres de septiembre de dos mil siete, se aprobaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se aprobó entre otros, el registro de las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, presentadas por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, bajo el Acuerdo CG 73/2007.
- **4.** El once de noviembre de dos mil siete, se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputados locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **5.** El catorce de noviembre del presente año, en los diecinueve Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral de Tlaxcala, procedió a realizar el cómputo de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de la sesión, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección correspondiente en cada caso, de donde se desprende que tratándose de Diputaciones de Mayoría Relativa se obtuvieron los resultados que se encuentran insertados en el antecedente cinco del Acuerdo CG 268/2007.
- **6.** En el Considerando XVIII, del Acuerdo CG 268/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de dieciséis de noviembre de dos mil siete, y conforme con el

cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, se estableció que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, obtuvo un total de 8.238 (ocho mil doscientos treinta y ocho) votos, que equivale al 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) de la votación total, por lo que se actualizó el supuesto previsto por el artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; en ese sentido en los Puntos Resolutivos Sexto y Séptimo del Acuerdo de mérito, se determinó y declaró que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa y se ordenó iniciar de inmediato el procedimiento de pérdida de registro como partido político estatal, debiendo tomar las providencias precautorias para el aseguramiento de los activos derivados del financiamiento público entregados al mismo.

- 7. Mediante oficio IET-CPPPAF-100/2007, de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General de este Instituto, que fue notificado el veintinueve de noviembre del año en curso, atendiendo que no obtuvo por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada el once de noviembre del año actual, se emplazó al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala por conducto de su representante legal, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y para que ofrezca en su caso, las pruebas pertinentes, en términos del artículo 15, del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, asimismo, se le informó la determinación de retener las prerrogativas que conforme a derecho le correspondían al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, correspondientes al mes de diciembre de dos mil siete.
- **8.** Con escritos de fecha recibidos el tres de diciembre de la presente anualidad, suscritos por la Presidenta y Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, dieron contestación al emplazamiento realizado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en donde expresaron lo que a su derecho convino.

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen; asimismo, los artículos 50, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 10, fracción I, del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, reiteran lo señalado por el párrafo tercero del citado precepto constitucional, al establecer que todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en la elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa.

- **II.** Que el artículo 52, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que en caso de que un partido político se encuentre en algunos de los supuestos de pérdida de registro, el Consejo General, de oficio o a petición de parte iniciará el procedimiento respectivo.
- **III.** Que el 175, fracción XIV, del código sustantivo electoral local, en relación con el precepto 2, del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, establecen que el Consejo General, será el órgano competente para conocer y resolver los procedimientos para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los Partidos Políticos, previo dictamen que haga la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 52, 53, 54 y 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, emplazó al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, por un plazo de cinco días hábiles para el efecto de que contestara lo que a su derecho conviniera respecto de que en la elección celebrada el once de noviembre del año en curso, no obtuvo el 3% (tres por ciento), del total de la votación en la elección de diputados de mayoría relativa.

Asimismo, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, dio contestación al emplazamiento de que fue objeto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, expresando los alegatos que estimó convenientes en beneficio de su representado e invocó las tesis relevantes y de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en apoyo a sus pretensiones, sin que aportara prueba documental alguna.

Consecuentemente, se propone aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintiuno de diciembre del año en curso, mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

En esas condiciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, propone al Consejo General, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El dictamen fue aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que fue sometido a la Presidencia para que a su vez lo hiciera llegar al Consejo General para su aprobación correspondiente.

**SEGUNDO.** Se aprueba por este Consejo General el dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral

de Tlaxcala, a través de la Presidencia del Consejo General respecto del procedimiento de pérdida de registro del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y en consecuencia, se decreta la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Continúese con el procedimiento de recuperación de activos por cuenta separada hasta su total recuperación, agotando para ello todos los mecanismos establecidos en el Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos.

**CUARTO.** Publíquense los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala